

Num.

De la Señorita D.^a Juana

ATHA-DAH-FOUE-014-060-06

10

Vitoria.

Arriendo

Año de 1856

De la casa n.^o 52 antiguo y 82 nuevo
de la calle de la Pintoreria por un año
desde 1.^o de Octubre p.^{mo} hasta 30 de
Setiembre del 857: renta 1350 rs.

Inquilino Esteban Echavaster

En la Ciudad de Vitoria a diez y ocho de Agosto de mil ochocien-
tos cincuenta y seis yo Esteban de Echavaster digo: que re-
cibo en arriendo del Sr. D. Manuel Fre de Velasco y Alvarez
ambos de este vecindario en la casa n.^o 52 antiguo y 82 nuevo
de la calle de la Pintoreria la parte de esta y de la huerta
que estoy ocupando desde años anteriores, estando enterado
de lo restante de casa, huerta, y obrador nuevo que el proprie-
tario arrienda por su cuenta ala sunda de Urriolabeitia y
a Benito de Izurre. Que este arriendo durara un año
contado desde primero de Octubre proximo hasta treinta de
Setiembre de mil ochocientos ^{cincuenta} ~~seis~~ y siete, en cuyo dia pa-
gare por la renta mil trescientos cincuenta rs.

Que teniendo subarrendada una habitacion al Berens Ju-
lian de Mendivil en union de otra sunda de Urriola-
beitia, queda la mitad de su producto a mi favor y compren-
dido entre mil trescientos cincuenta rs. estipulados

Que segun declaracion firmada por Lucas Urriola-
beitia, difunto, en quince de Diciembre de mil ocho-
cientos cuarenta y nueve me corresponden los mate-
riales y manufactura de una tejadera en otra huer-
ta en la parte hacia la Iglesia de San Prudencio de
la casa de misericordia entre la huerta de entrada

y el puro que cuando llegue el caso de no continuar
en este arriendo seme abonará a tasación y ende
fecho podrá desahuciar y aprovecharse de los
materiales dejando el terreno y cerradura en el es-
tado en que se hallaban antes de construir dha
tefobana, segun se pactó en el arriendo de veinte
y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro
mancomunada con dho Urriolabeitia y Narbaina

Que así mismo me obligo a tratar bien la finca
y todo lo demás que creyere en este arriendo, y
^{mancomunadamente con la viuda de Urriolabeitia la que tenemos subarrendada y}
al abono de los desperfectos que creyere por mi
cuenta, respondiendo de los cristales segun la obli-
gación firmada en 6 de Octubre de 1844

Que si de este arriendo no hubiere despedida
antes del día primero de Agosto, tanto por el pro-
pietario como por el inquilino, se entenderá que
continúa por un año mas en los subsiguientes.

Si nos convenimos y para los efectos a que se dirige este
arriendo firmamos día mes y año referidos en la encabe-
za siendo testigo Benito del Izquierdo = Entre renglones
cincuenta = mancomunadamente con la viuda de
Urriolabeitia la que tenemos subarrendada y = Salga
tambien escudicion que no podrá subarrendar sin
previo consentimiento de dho Sr. Velasco parte al-
guna de dho edificios

Esteban Echegaray

Manuel de Velasco